JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante	**Alvaro Celis Lozano**
Demandado	**Edificadora el Dorado**
Radicación n.°	**63 001 41 05 001 2022 00187 00**

Armenia, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener **"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".**

- En el presente caso pretende se reconozca la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y a su vez de manera subsidiaria se reconozca un contrato por obra o labor a partir del 22 de julio de 2019. Lo anterior, no resulta claro de acuerdo con los hechos expuestos si se tiene en cuenta que ha indicado que inicialmente fue contratado de manera verbal y a finales de enero de 2020 firma un contrato de obra.

-Aduce en los hechos de la demanda que durante el tiempo que duro la relación no se le cancelaron las prestaciones sociales y vacaciones, sin embargo en cuanto a las vacaciones estas las solicita desde el 2020, circunstancia que deberá aclarar.

2. La cuantía es un factor importante para determinar la competencia. En este caso, si bien estima la cuantía en suma inferior a los 20 salarios mínimos, no presenta una estimación razonada de la misma, dejando de cuantificar algunas de las pretensiones de la demanda como son el valor correspondiente a retenciones, y la indemnización moratoria.

3. El artículo 25 del C.P.T. numeral 5 precisa que la demanda debe contener **"la indicación de la clase de proceso"**. En este caso se echa de menos el acápite de procedimiento y no se ha indicado la clase de proceso, solo establece que es una demanda ordinaria laboral, sin indicar si es de única o primera instancia.

RESUELVE

1. Devolver la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **07 DE JUNIO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA GUZMAN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d248309d89ef07797d2f1c9b03bb163eb3ed56232451d464d4cc9052d3d01e1**
Documento generado en 06/06/2022 11:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica